

6/15517

#8145
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se declara
la amnistía general, respecto a
los hechos que han motivado
las suspensiones en el ejercicio
profesional y las cancelacio-
nes de exequatur. -

6 Pújas

27 Sept/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00831

Ciudad Trujillo, D. N.,
27 de septiembre, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que declara la amnistía general, respecto de los hechos que han motivado las suspensiones en el ejercicio profesional y las cancelaciones de exequátur a que se hace referencia en el proyecto.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

pb

0115517



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara la amnistía de los hechos que entrañaron a sus autores o cómplices, por ser profesionales universitarios, la suspensión en el ejercicio de su profesión, o la cancelación o suspensión de sus exequátur.

Art. 2.- Cuando se trate de Notarios Públicos, si la cancelación o suspensión hubiese originado la pérdida de su plaza, queda la Suprema Corte de Justicia autorizada a aumentar el número de éstas en la jurisdicción correspondiente, para dar cabida al nuevo Notario, para lo cual bastaría que éste así lo solicitare en una instancia, que no estará sujeta al pago de ningún derecho, impuesto ni honorario ni a ninguna otra formalidad o requisito.

Art. 3.- Los Departamentos correspondientes darán curso a todas aquellas solicitudes de exequátur pendientes, cuando éstas se ajusten simplemente a los requisitos legales existentes en la época en que inició la tramitación de dichas solicitudes.

Art. 4.- Los exequátur de los profesionales a quienes alcance la presente ley serán expedidos por el Poder Ejecutivo a solicitud del interesado, sin más formalidad ni requisito que una instancia dirigida al Poder Ejecutivo con tal fin, la cual, al igual que el exequátur, estará libre de todo impuesto, derecho o recargo.

Art. 5.- Quedan asimismo amnistiadas plena y totalmente de cualquier pena, inhabilitación o privación de derechos, todas aquellas personas que participaron en los hechos que culminaron con la sentencia dictada por el Consejo Superior de Guerra en fecha 7 de noviembre de 1953, publicada en la Orden General No.128.(1953) expedida por el Cuartel General de la Marina de Guerra, por hechos delictuosos en perjuicio del Estado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA PASO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara la nulidad de los hechos que entraron a surtir efectos o produjeron, por ser profesionales universitarios, la nulidad en el ejercicio de su profesión, o la cancelación o suspensión de sus expedientes.

Art. 2.- Cuando se trate de Notarios Públicos, si la cancelación o suspensión hubiere originado la pérdida de su plaza, queda la plaza correspondiente a su titular, a su vez, queda la plaza correspondiente a su titular, para ser cubierto al nuevo Notario, para lo cual basta que éste sea el solicitante en una instancia, que no estará sujeta al pago de ningún derecho, impuesto ni honorario ni a ninguna otra formalidad o requisito.

Art. 3.- Los Departamentos correspondientes harán cargo a todas aquellas solicitudes de expedientes pendientes, cuando éstos se ajusten al presente a los requisitos legales existentes en la época en que interpuso la solicitud de dichas solicitudes.

Art. 4.- Los expedientes de los profesionales a quienes alcanza la presente ley serán expedidos por el Poder Ejecutivo a solicitud del interesado, una vez formalizado el requisito que una instancia dirigida al Poder Ejecutivo con tal fin, la cual, al igual que la que interpuso el interesado, será de todo impuesto, derecho o recargo.

Art. 5.- Quedan abrogados los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



REGISTRATURA DOMINICANA
 CAMARA DE DIPUTADOS
 19 61

REGISTRADA con el número...
 de la Ley, resoluciones y decretos votada por la
 de Diputados, y consta de...
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, D. R., el día... de... de...
 [Signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que declara la amnistia general, respec-

ASUNTO: to de los hechos que han motivado las suspensiones en el ejercicio profesional y las cancelaciones de exequatur a que se hace referencia en el proyecto. PAG. 2

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente

Arturo Camirón Ricart
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.



RECIBIDA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS
EL DIA 10 DE ABRIL DE 1911
A LAS 10:30 HORAS
SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
D. J. M. G.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Se de los hechos que han motivado las suspensiones en el ejercicio profesional y las condenaciones de expatriar a que se hace referencia en el proyecto.

[Signature]
Carlos Rafael Gótz Goyanes,
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



2a LEGISLATURA DEL Período 1961
REGISTRADA con el Número 5118 de
en el folio 9 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Septiembre de 1961
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
3 de octubre de 1961

(414)
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No, 831 de fecha 27 de septiembre de 1961 y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se declara la amnistía general, respecto de los hechos que han motivado las suspensiones en el ejercicio profesional y las cancelaciones de exequatur.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

21/15518

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de octubre de 1961.

4145
Señor Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucio-
nales, la ley por cuyo medio se declara la amnistía general,
respecto a los hechos que han motivado las suspensiones en el
ejercicio profesional y las cancelaciones de exequatur.

Con sentimientos de la más distinguida consi-
deración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/16746



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara la amnistía de los hechos que entrañaron a sus autores o cómplices, por ser profesionales universitarios, la suspensión en el ejercicio de su profesión, o la cancelación o suspensión de sus exequátur.

Art. 2.- Cuando se trate de Notarios Públicos, si la cancelación o suspensión hubiese originado la pérdida de su plaza, queda la Suprema Corte de Justicia autorizada a aumentar el número de éstas en la jurisdicción correspondiente, para dar cabida al nuevo Notario, para lo cual bastaría que éste así lo solicitare en una instancia, que no estará sujeta al pago de ningún derecho, impuesto ni honorario ni a ninguna otra formalidad o requisito.

Art. 3.- Los Departamentos correspondientes darán curso a todas aquellas solicitudes de exequátur pendientes, cuando éstas se ajusten simplemente a los requisitos legales existentes en la época en que se inició la tramitación de dichas solicitudes.

Art. 4.- Los exequátur de los profesionales a quienes alcance la presente ley serán expedidos por el Poder Ejecutivo a solicitud del interesado, sin más formalidad ni requisito que una instancia dirigida al Poder Ejecutivo con tal fin, la cual, al igual que el exequátur, estará libre de todo impuesto, derecho o recargo.

Art. 5.- Quedan asimismo amnistiadas plena y totalmente de cualquier pena, inhabilitación o privación de derechos, todas aquellas personas que participaron en los hechos que culminaron con la sentencia dictada por el Consejo Superior de Guerra en fecha 7 de noviembre de 1953, publicada en la Orden General No.128-(1953) expedida por el Cuartel General de la Marina de Guerra, por hechos delictuosos en perjuicio del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara la nulidad de los actos que emanaron de los Poderes Ejecutivo y Judicial, por ser profesionales universitarios, la responsabilidad de su ejercicio, o la sanción o suspensión de sus funciones.

Art. 2.- Cuando se trate de Poderes Judiciales, en la nulidad o suspensión de sus funciones, se declara la nulidad o suspensión de los actos que emanaron de los Poderes Ejecutivo y Judicial, por ser profesionales universitarios, la responsabilidad de su ejercicio, o la sanción o suspensión de sus funciones.

Art. 3.- Los Poderes Ejecutivo y Judicial, cuando fueren nulos o suspendidos, se considerarán como tales, desde el momento en que se iniciara la nulidad o suspensión de sus funciones.

Art. 4.- Los actos que emanaron de los Poderes Ejecutivo y Judicial, cuando fueren nulos o suspendidos, se considerarán como tales, desde el momento en que se iniciara la nulidad o suspensión de sus funciones.

Art. 5.- Los actos que emanaron de los Poderes Ejecutivo y Judicial, cuando fueren nulos o suspendidos, se considerarán como tales, desde el momento en que se iniciara la nulidad o suspensión de sus funciones.

Art. 6.- Los actos que emanaron de los Poderes Ejecutivo y Judicial, cuando fueren nulos o suspendidos, se considerarán como tales, desde el momento en que se iniciara la nulidad o suspensión de sus funciones.

Art. 7.- Los actos que emanaron de los Poderes Ejecutivo y Judicial, cuando fueren nulos o suspendidos, se considerarán como tales, desde el momento en que se iniciara la nulidad o suspensión de sus funciones.

Art. 8.- Los actos que emanaron de los Poderes Ejecutivo y Judicial, cuando fueren nulos o suspendidos, se considerarán como tales, desde el momento en que se iniciara la nulidad o suspensión de sus funciones.

Art. 9.- Los actos que emanaron de los Poderes Ejecutivo y Judicial, cuando fueren nulos o suspendidos, se considerarán como tales, desde el momento en que se iniciara la nulidad o suspensión de sus funciones.

Art. 10.- Los actos que emanaron de los Poderes Ejecutivo y Judicial, cuando fueren nulos o suspendidos, se considerarán como tales, desde el momento en que se iniciara la nulidad o suspensión de sus funciones.

[Handwritten Signature]
Cordialmente,
J. M. T.
1961



REGISTRADA AL No. 1999
del libro 1999
Y Decretos votados por el Senado
Y inscritos en máquina a razón de dos ejemplares
Cordialmente,
J. M. T.
1961

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se declara la amnistia general, respecto de los hechos que han motivado las suspensiones en el ejercicio profesional y las cancelaciones de exequatur. PAG. 2.-

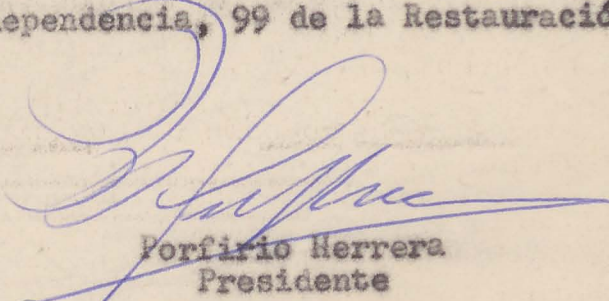
del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente

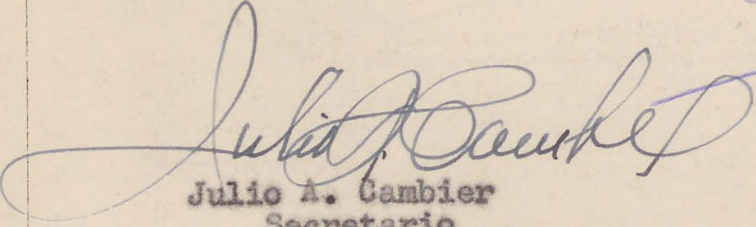
Arturo Damirón Ricart,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera
Presidente



Julio A. Cambier
Secretario



Juan Bautista Rojas
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: respecto de las peticiones que han motivado las leyes-
PAG. 2.-
sancionadas en el ejercicio profesional y las sanciones-
con las que se...

del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a las veintidós días del mes de septiembre del
año mil novecientos treinta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la
Reconstrucción y 73 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Gómez Soriano
Presidente

Arturo Domínguez Ríos
Secretario

Ismael H. Peña Montenegro
Secretario

Para en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo del Congreso
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana a las tres de la tarde del día veintidós de septiembre del año mil novecientos
treinta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Reconstrucción y 73
de la Era de Trujillo.

Arturo Domínguez Ríos
Presidente

Ismael H. Peña Montenegro
Secretario



16 = REGISTRAMENTO
REGISTRADA AL N.º...
en el folio... del libro leyes...
No. ... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y sancionados en máquina a razón de dos ejemplares
Presenciales
Dada Trujillo, 23 de Septiembre, 1931
Ismael H. Peña Montenegro
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18261

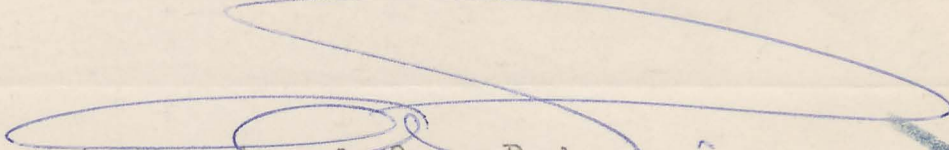
Ciudad Trujillo, D. N.,
OCT 10 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4145, de fecha 3 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se declara la amnistía general, respecto a los hechos que han motivado las suspensiones en el ejercicio profesional y las cancelaciones de exequátur, ha sido promulgada en fecha 10 de octubre de 1961, y registrada bajo el No. 5642.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P/16747